PARAGUAY TODOS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
Presidencia de la República del Paraguay

Asunción, 06 de Julio de 2010

ADDENDA Nº 2

AL

LLAMADO Nº 52/2010

LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCION DEL CAMPAMENTO DISTRITAL N° 2 – SECCION 3 – SANTA ROSA DEL AGUARAY – DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO

Por la presente se informa que se han introducido las siguientes modificaciones en el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado de la referencia.

Sección IV - Formularios
El texto del Formulario de la Declaración Jurada de los menores debe ser sustituido por el siguiente

DECLARACION JURADA

POR LA QUE EL OFERENTE GARANTIZA QUE NO SE ENCUENTRA INVOLUCRADO EN PRACTICAS QUE VIOLEN LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REFERENTES AL TRABAJO INFANTIL, ESTIPULADOS EN LA CONSTITUCION NACIONAL, LOS CONVENIOS 138 Y 182 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), EL CODIGO DEL TRABAJO, EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, DEMAS LEYES Y NORMATIVAS VIGENTES EN LA REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Asunción, ... de ..... de 201...

Señores:
.....
.....
Presente

REF.: (Descripción del llamado)
ID: (Portal de Contrataciones Públicas)

De mi/nuestra consideración:

La Empresa ....., con RUC ..... en su calidad de oferente del llamado de referencia, por medio de su/s representante/s legal/es.....con Cédula de Identidad N° ....., formula la presente DECLARACION BAJO FE DE JURAMENTO:

1.- QUE no emplea/mos a niños, niñas y adolescentes en tipos de labores consideradas como Trabajos Prohibidos y en particular "TRABAJO INFANTIL PELIGROSO" de conformidad a lo dispuesto en el Art. 125 del Código del Trabajo, el Art. 54 del Código de la Niñez y la Adolescencia y el Decreto N° 4951/05 que reglamenta la Ley 1657/01.

2.- QUE en el caso de tomar conocimiento de alguna conducta que se aparte de las disposiciones citadas precedentemente y que involucre a nuestros proveedores de bienes y servicios que componen la cadena de producción y comercialización de lo ofertado, denunciare/mos ese hecho ante la instancia pertinente, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 5 del Código de la Niñez y de la Adolescencia.

3.- QUE en el caso de que emplee/mos adolescentes lo haremos de conformidad a lo que establece el Código del Trabajo y el Código de la Niñez y de la Adolescencia, y sus disposiciones concordantes y complementarias, salvaguardando todos los derechos y garantías del mismo y teniendo presente las obligaciones que como empleados/es me/nos competen.

RECONOCEMOS QUE cualquier violación a esta Declaración facultará a la Convocante a descalificarnos durante la etapa de evaluación de ofertas y/o rescindir el contrato respectivo cualquiera sea su etapa de ejecución, de conformidad a la forma establecida en el Artículo 59 de la Ley 2051/03.
En estos casos reconozco que no tendré derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna y seré pasible de la aplicación del procedimiento para imposición de sanciones previsto en la Ley 2051/03, independientemente de las demás responsabilidades que pudieran generar.

Atentamente

Firma: El/los Oferente/s Aclaración de firma/s

( ) En el caso de que emplee/mos adolescentes trabajadores/as entre 14 y 17 años, adjunto/amos copia del Registro del Adolescente Trabajador/a, de conformidad a lo que establece el Artículo 55 del Código de la Niñez y la Adolescencia.
El presente texto no podrá ser modificado ni alterado, siendo de **Carácter Formal** su presentación.
En caso de corresponder marque con una **X**

Sección V – Especificaciones Técnicas
Donde dice:

Revestimiento de primera calidad; Hidrófugos marca reconocida; Herrajes marca reconocida; mezcla adhesiva marca reconocida y cualquier otra característica que pueda identificar a un tipo de material deben ser eliminados.

Sección VII – CGC 13.2.3 – Plazo para pago de Certificación Mensual
Se debe agregar el siguiente párrafo

El pago de las facturas correspondientes a los certificados aprobados deberá efectuarse, a más tardar, dentro de los treinta (30) días de la aprobación de dichos certificados. La presentación de la factura será un requisito ineludible para el cómputo de dicho plazo.

Sección VII – CGC 19.1.b); 19.2.1 y 19.2.3 - Plazo de Ejecución - Aclaraciones

19.1.- Dicho plazo se comenzará a contar a partir de la fecha de la orden de Ejecución, de comenzar las obras, siempre que estén dadas las siguientes condiciones:

b) La entrega por el Contratante del anticipo cuando éste fuere previsto en las **CEC** y fuere solicitado por el Contratista; y

En la Sección VII se establece que "No se aplica", lo cual indica que el inicio de la obra y del plazo es independiente de la entrega del anticipo.

19.2.- Prórroga de los plazos de ejecución

19.2.1.- Cuando haya un cambio en el alcance de las obras, una modificación de cierta importancia en la naturaleza de las obras, una sustitución de obras inicialmente previstas como diferentes, la aparición de dificultades imprevistas durante la ejecución de las obras, la justificación de una prórroga de las obras o de un aplazamiento de algunas de las partes de ellas, una actualización de las obras decididas por el Contratante, el retraso en la ejecución de operaciones preliminares que sean de competencia del Contratante o de obras previas que forman parte de otro Contrato, el alcance de la prórroga o del aplazamiento serán acordados mediante convenios modificatorios conforme al Artículo 62 de la Ley N° 2051/03, modificado por Ley N° 3439/07.

19.2.2 En caso de inclemencia climática cuya gravedad supere el límite previsto en las **CEC** y que ocasionen una detención de los trabajos en el sitio de las obras, los plazos de ejecución de las obras se prorrogarán. Esta prórroga se comunicará al Contratista mediante una Orden de Ejecución, en la que se precisará la duración, que será igual al número de días durante los cuales se comprobó que las actividades estuvieron realmente detenidas debido a las inclemencias climáticas, deduciendo, de ser aplicable, el número de días de inclemencia previsibles indicado en las **CEC**.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN U.O.C.

19.2.3.- Fuera de los casos previstos en las Subcláusulas 19.2.1 y las 19.2.2 de estas CGC, el Contratista no podrá tener derecho a una prórroga de los plazos de ejecución si no es en los casos siguientes:

(a) aplicación de las disposiciones de la Cláusula 18 de estas CGC;
(b) incumplimiento por el Contratante de sus propias obligaciones;
(c) aprobación de una modificación al Contrato, ya sea mediante enmienda o convenio adicional.

Sección III – Criterios de Evaluación – Experiencia General en Obras

Se solicita eliminar el párrafo que dice:

"y agregar documentos que acrediten haber ejecutado por lo menos un (1) contrato de monto similar al ofertado"

La elaboración de este Pliego de Bases y Condiciones, las Addendas y Notas Aclaratorias, son responsabilidad y competencia de la Dirección de Obras Públicas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
U. O. C.

ABOG. AVRIL PAREDES, Encargada de Despacho
Dirección Adjunta - Unidad Operativa de Contratación